



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

CDMX, a 30 de junio del 2022  
C.CDMX-IIL/CCG/OZ/070/2022

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**

1

**P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado Carlos Cervantes Godoy**, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”**





En la sociedad mexicana y particularmente en la Ciudad de México, aún prevalece arraigado el machismo, la discriminación, la imposición de ideologías misóginas sobre los hijos y esposas, en fin, el menosprecio en contra de aquellas personas o grupos que piensan o actúan diferente.

2

Esta situación todavía se encuentra normalizada, está enraizada en la idiosincrasia mexicana, por lo que,

es muy complicado erradicarla, esto se debe a la costumbre, porque así nos educaron nuestros padres, así lo dijo el profesor, la profesora en la escuela, el sacerdote en la iglesia o las amistades.

Precisamente, en nuestro país la discriminación es un problema que no se ha logrado eliminar a pesar de todos los esfuerzos realizados tanto por la misma sociedad, como por las instituciones de gobierno en sus distintos niveles. La discriminación se encuentra en todos los espacios de la vida social, como en la escuela, el centro de trabajo, los espacios públicos, el transporte público, la iglesia, los hospitales, las cárceles, etc.

Más grave aún, se puede encontrar en los niveles de las relaciones humanas, como son; en la relación profesor/a-alumno, empleador-empleado, médico-paciente, sacerdote-creyente. Sin embargo, el nivel máximo en el que se presenta la discriminación es en la familia. Esta constituye un problema de grandes magnitudes, pero debido a que se presenta en el seno de la familia, es uno de los tipos de discriminación menos conocida y, por tanto, es una de las modalidades que se denuncia en menor medida.

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**





Esta se presenta cuando existen miembros de la familia que tienen mayor o menor grado de estudios que otros, por saber o no saber realizar determinada actividad o algún oficio, por el color de la piel, por la forma de vestir, por la apariencia, por los bienes o propiedades muebles e inmuebles que se disponen y también por las preferencias, orientaciones sexuales e identidad de género.

3

Para el caso del seno de la familia, sucede entre primos y primas, sobrinos y sobrinas, hermanos y hermanas, en la relación tíos o tías y sobrinos y sobrinas, suegros y suegras con yernos y nueras, cuñados y cuñadas, en fin, entre ascendentes y descendientes, por desgracia, también en las relaciones entre los padres y las madres, las hijas e hijos.

Este tipo de discriminación que realizan padres y madres hacia las hijas e hijos es uno de los más inauditos, debido a que implica situaciones en las que se humilla a la persona, por lo que las huellas que deja son muy difíciles de borrar desde el punto de vista psicológico y moral.

Es entonces la discriminación que realizan los padres y madres hacia sus hijas e hijos por motivo de las preferencias, sus orientaciones sexuales e incluso por la identidad de género, constituye un problema que se encuentra muy sólido en el seno de nuestra sociedad.

La apertura, traducida al libre acceso a la información mediante diversos medios de comunicación electrónicos y el creciente reclamo por parte de la comunidad LGBTTTIQ+ para ejercer del pleno goce de todos sus derechos humanos y para el respeto a la diversidad, ha detonado una serie de nuevas situaciones que es urgente enfrentar por parte de quienes intervenimos en la vida pública de nuestro país y de la Ciudad de México.

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**





Una de las nuevas situaciones a las que se hace referencia consiste en que los padres y las madres que poseen bienes muebles e inmuebles y que se encuentran en posibilidad de heredarlos a favor de sus hijas e hijos a través de los instrumentos legales existentes como lo son los testamentos, no lo están haciendo en favor de aquellas hijas e hijos que tienen preferencias, orientaciones sexuales e identidad de género diferentes a la heterosexual.

4

Esta situación significa una grave violación a los derechos humanos y la no discriminación de las personas, que es más delicada aún por tratarse de una relación entre padres y madres con sus hijas e hijos. Este tipo de discriminación afecta directamente la personalidad jurídica de las personas, entendida ésta como la capacidad que tienen todos los individuos de contraer obligaciones y realizar acciones que generen una responsabilidad jurídica frente a ella misma y hacia otras personas o entidades.

Dicho en términos más sencillos, la personalidad jurídica indica que toda persona tiene la capacidad de iniciar y participar en juicios y procedimientos jurídicos que tengan la finalidad de ver garantizados sus derechos y responder por sus obligaciones.

En la legislación de la Ciudad de México no existe un ordenamiento que evite que en la elaboración de los testamentos y otros documentos de tipo sucesorio se ejerza discriminación de los padres y madres hacia las hijas e hijos. El artículo 1295 del Código Civil para el Distrito Federal establece que el testamento “es un acto

**“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”**





personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte”.<sup>1</sup>

El cual no sería un acto apegado cumpliendo con los principios de derechos humanos y no discriminación.

Sin duda el testamento es y debe ser un documento de elaboración libre y personalísimo como bien lo menciona el Código Civil para el Distrito Federal; Un instrumento que brinde certeza acerca de la última voluntad de la persona, con propósito de dejar establecido de forma clara a quién desea heredar sus bienes muebles e inmuebles. Porque de esta forma se garantiza la personalidad jurídica de quien lo elabora y el pleno goce de todos sus derechos.

No obstante, lo anterior, es nuestra obligación como representantes de la ciudadanía velar por el respeto y garantizar el pleno goce de los derechos de todas las personas y familias de la Ciudad de México. Es nuestra responsabilidad legislar y poner las bases para asegurar que la institución familiar se desenvuelva en un ambiente de respeto, armonía y que sea el núcleo en el que las personas puedan desarrollar sus capacidades al máximo.

Y que de este modo siga siendo el cimiento principal; el núcleo de una sociedad tolerante, en donde se respetan todos los derechos de las personas y que se enfrente de manera frontal todas las formas de discriminación.

Reformar el Código Civil para el Distrito Federal en materia de sucesión por testamento, evitaría que en el seno de la familia se presenten prácticas

<sup>1</sup> Prontuario Normativo. Código Civil para el Distrito Federal. En la siguiente página de Internet:  
[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69302/11/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69302/11/1/0)

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**





discriminatorias; ejercidas desde los padres y las madres de familia hacia sus hijas e hijos, con las que les impongan criterios o condiciones que de forma explícita o implícita violenten sus derechos humanos al momento de realizar su testamento u otros documentos sucesorios, como criterio para asignar los bienes que desean legar tales progenitores a sus descendientes; pero cuidando en todo momento que se protejan los derechos y la personalidad jurídica de las personas que realizan dicho testamento.

6

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia contra las mujeres se encuentra definida como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Estas acciones u omisiones constituyen una violación a los derechos humanos de las mujeres al no garantizar su libertad, desarrollo y seguridad.

En México las mujeres siguen siendo un grupo vulnerable el cual ve mermados sus derechos por el simple hecho de ser mujer. Siguen viviendo mayor dificultad para que sean consideradas para la herencia ya que se considera que los únicos herederos por costumbre son los hijos varones, se contempla que el esposo de la hija proveerá a la misma. Y más aún si la hija tiene preferencias y orientación sexual distinta a la heterosexual.

Según el INEGI En 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad y discriminación en casa. La discriminación hacia las mujeres es estructural. Este 51.2% de la población mexicana (INEGI) históricamente ha sido

**“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”**





víctima de exclusión en México: en la escuela, en el trabajo, en las calles, en la política, en los medios, en la academia, en el hogar y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios. En ese sentido, más de la mitad de la población del país es o ha sido discriminada debido a su sexo.

### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal reformar el Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de evitar que; salvaguardando el pleno goce de todos sus derechos, los padres y las madres utilicen criterios que de forma implícita o explícita discriminen a sus hijas e hijos, en la asignación de los bienes muebles e inmuebles que desean legar, durante el proceso de elaboración de testamentos y otros documentos sucesorios, de acuerdo a la legislación en materia de derechos humanos vigente aplicable.

A pesar de los esfuerzos por erradicar la discriminación en nuestro país, todavía es muy elevado el nivel de esta práctica en nuestra sociedad. Para ilustrar esta grave problemática que se vive aún en nuestro país, es necesario revisar algunas estadísticas.

De acuerdo con los datos arrojados por la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que es el instrumento estadístico más reciente con que se cuenta en la materia, en México, el 20.2% de la población mayor de 18 años declaró haber sido discriminada.

Siguiendo esta herramienta estadística, el 51.3% de las mujeres expresó haber sido discriminadas por su apariencia física. En los hombres, este porcentaje fue del

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**





56.5%. Con motivo de la orientación sexual, el 3.7% de las mujeres y el 2.8% de los hombres respondieron que fueron discriminados. Un dato más extraído de esta Encuesta indica que el 30.1% de la población no heterosexual mayor de 18 años de edad expresó haber sido discriminada por algún motivo.

El 40% de la población no heterosexual dijo que en alguna ocasión les fue negado algún derecho. Finalmente, el 72% de las personas trans y el 66% de las personas gays o lesbianas opinó que en México se respetan poco o nada los derechos de distintos grupos de población.<sup>2</sup>

De igual modo, en la capital del país se cuenta con instrumentos estadísticos que miden el grado de discriminación que se vive en la ciudad. La Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017 (EDIS), elaborada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED). De acuerdo con este instrumento metodológico, las preferencias sexuales se ubican como la segunda causa más común de discriminación, con el 14.6% de menciones.

Las personas gays son el segundo grupo en situación de discriminación que más vive esta realidad, con el 12.1%. Este dato se replica en 9 de las 16 alcaldías en que se encuentra dividida la Ciudad de México. Siguiendo esta lógica, el 6.6% de las personas declaró que algún conocido, familiar o amigo fue discriminado por ser homosexual.

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017 (ENADIS). Principales Resultados. En: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**







Finalmente, el derecho a la igualdad y a la no discriminación fue identificado por la población de la Ciudad de México como el sexto derecho más importante, con el 21.5% de las menciones.<sup>3</sup>

Tradicionalmente en los debates académicos y políticos se ha presentado la discusión que tiene como fin lograr la separación entre el espacio público y el privado, que es una distinción que deben respetar las instituciones estatales en la ejecución de todas sus obligaciones.

Las acciones del Estado por eliminar la discriminación dentro de la familia; que es un espacio privado, se justifican en virtud de la responsabilidad estatal de brindar protección a todas las personas. Las Doctoras María Salomé Magaña Martínez, Yolanda Sosa y Silva García, en su artículo: “Justificación de la autonomía del Derecho de Familia y rama del Derecho Social”, citando a autores como Jellinek, ayudan a resolver solo esta aparente contradicción. Para las autoras:

*...la organización de la familia ha tenido un incesante movimiento del Derecho Privado al Derecho Público, dado el interés estatal en el cumplimiento por los particulares de sus funciones en las relaciones del Derecho de Familia... al parecer estaríamos viviendo el tránsito de esta disciplina jurídica de la rama del Derecho Privado al Público...por el reconocimiento que hace el Estado de la familia y que lo convierte en*

<sup>3</sup> Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017 (EDIS). Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Consultar en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d09b9f9f244033205.pdf>

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**





*garante de una especial protección, impidiendo que esta institución quede en manos de intereses particulares o individuales.<sup>4</sup>*

Por lo anterior, todas las acciones que realice el Estado para prevenir y eliminar la discriminación, incluso en el espacio privado; es decir, la familia, se justifican plenamente, debido a que buscan la protección de las personas que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, y no constituyen una violación a la separación entre el espacio público y el privado.

10

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Existe una amplia legislación a nivel internacional, nacional y local que regula, protege y garantiza el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas. La Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 7 que:

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.<sup>5</sup>*

<sup>4</sup> Magaña Martínez, María Salomé y Yolanda Sosa y Silva García, “Justificación de la autonomía del Derecho de Familia y rama del Derecho Social”. Se puede consultar en:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362019000200101#aff1](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362019000200101#aff1)

<sup>5</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos, consúltese en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

**“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”**





A nivel nacional, en México el año 2011 representa un momento crucial con la elevación a nivel constitucional de la obligación del estado de garantizar todos los derechos humanos de las personas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, Párrafo quinto mandata que:

(...)

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*<sup>6</sup>

11

La Ciudad de México; como capital de nuestro país, se encuentra a la vanguardia en materia de protección de los derechos humanos. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, apartado 3, ordena que:

*Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.*<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados. Consultar en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> Constitución Política de la Ciudad de México. Véase en:

[http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Pol%C3%ADtica\\_CDMX.pdf](http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Pol%C3%ADtica_CDMX.pdf)

**“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”**





En nuestra ciudad, se ha logrado construir un amplio marco normativo que tiene como finalidad proteger y garantizar el pleno goce de todos los derechos humanos de las personas. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en su artículo 2, establece como una obligación del Gobierno de la ciudad y los demás entes públicos:

12

*...promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.<sup>8</sup>*

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“Iniciativa con Proyecto de Decreto por El Que Se Reforman Diversas Disposiciones Del Código Civil para el Distrito Federal”.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforman los artículos 1,295, 1,344 y 1491 del **Código Civil para el Distrito Federal**.

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

<sup>8</sup> Prontuario Normativo. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. En la página: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/68304/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68304/31/1/0)

**“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”**





**CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Título Segundo.</p> <p>De la sucesión por testamento.</p> <p>Capítulo I.</p> <p>De los testamentos en general.</p> <p>ARTICULO 1,295.- Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>De las condiciones que pueden ponerse en los testamentos.</p> <p>ARTÍCULO 1,344.- El testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes.</p> <p>CAPITULO IX</p> <p>De la nulidad, revocación y caducidad de los testamentos</p>	<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Título Segundo.</p> <p>De la sucesión por testamento.</p> <p>Capítulo I.</p> <p>De los testamentos en general.</p> <p>ARTÍCULO 1,295.- Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte; <b>respetando en todo momento los derechos humanos y la no discriminación.</b></p> <p>CAPITULO IV</p> <p>De las condiciones que pueden ponerse en los testamentos.</p> <p>ARTÍCULO 1,344.- El testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes, <b>siempre que éstas respeten en todo momento los derechos humanos y la no discriminación.</b></p> <p>CAPITULO IX</p> <p>De la nulidad, revocación y caducidad de los testamentos</p>

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**





ARTICULO 1,491.- El testamento es nulo cuando se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley.

ARTICULO 1,491.- El testamento es nulo cuando se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley, **o violente los derechos humanos y el derecho a la no discriminación.**

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal** para quedar como sigue:

### DECRETO

**Único.** Se reforman los artículos 1,295, 1,344 Y 1491 del Código Civil para el Distrito Federal.

### *CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

#### *Título Segundo.*

#### *De la sucesión por testamento.*

#### *Capítulo I.*

### **"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**





*De los testamentos en general.*

*ARTÍCULO 1,295.- Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte; **respetando en todo momento los derechos humanos y la no discriminación.***

15

#### CAPITULO IV

*De las condiciones que pueden ponerse en los testamentos.*

*ARTÍCULO 1,344.- El testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes, **siempre que éstas respete en todo momento los derechos humanos y la no discriminación.***

#### CAPITULO IX

*De la nulidad, revocación y caducidad de los testamentos*

*ARTÍCULO 1,491.- El testamento es nulo cuando se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley, **o violente los derechos humanos y el derecho a la no discriminación.***

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



16

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles  
a los seis días del Mes de julio de dos mil veintidós.

**"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"**

 Carlos Cervantes Godoy  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>

